



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, de la referencia, con solicitud de reconocimiento de personería.

Sírvase proveer, 28 de junio de 2023.

**EMIR DE JESUS ACUÑA POLOCHE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.**

Soledad, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	08758-41-89-001-2018-01255-00
<b>Demandante:</b>	CREDITITULOS S.A.S.
<b>Demandado:</b>	LUZ ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO Y MILEIDYS MILETH CABARCAS VILLAREAL

Visto el anterior informe Secretarial, se observa que el profesional del derecho GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.871.183 y portador de la tarjeta profesional No. 405.306 del C.S.J aporta poder otorgado por la demandada MILEIDYS MILETH CABARCAS VILLAREAL, para que lo represente el proceso de la referencia, el cual fue aportado atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 / 2022.

En este punto, la Ley 2213 / 2022, en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:

*“**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”

**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.** (Subrayado por fuera del texto).

Así mismo se avizora solicitud de condena en costas procesales y agencias en derecho, en memorial adiado de 31 de mayo de 2023, al canal institucional de esta agencia Judicial, del correo electrónico [gabo3194@hotmail.com](mailto:gabo3194@hotmail.com) para lo que esta célula accederá a lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad  
Colorario a lo anterior se aplicará lo preceptuado en el Artículo 4 del citado acuerdo, referente a los procesos Ejecutivos de única instancia y me mínima cuantía el cual dispone lo siguiente:

- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Es menester indicar por parte del titular de este despacho, que la presente solicitud cuenta con el tiempo razonable para su trámite, dado que fue presentada el día 31 de mayo de las corrientes, y que a pesar de la carga laboral que se tiene en el despacho y de los demás requerimientos constitucionales se le ha dado trámite a solo 17 días hábiles de haber presentado la misma, por lo que a simple vista se observa claramente, que este despacho ha aplicado los principios de celeridad y economía procesal sin excepción alguna.

Atendiendo las anteriores directrices, se concluye entonces que el poder allegado al expediente cumple con las formalidades requeridas por la norma procesal transcrita y la Ley 2213 / 2022 y que la solicitud de costas y agencias en derecho se encuentran acorde a lo reglado en el citado acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al abogado GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.871.183 y portador de la tarjeta profesional No. 405.306 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada MILEIDYS MILETH CABARCAS VILLAREAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** condénese en costas a la parte demandante según lo ordenado en el auto de fecha 18 de abril de 2023, donde se ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por la suma de \$ 350.000, que corresponde al 15% de las pretensiones, mismas que se deberán consignar en la cuenta del Banco Agrario de esta célula Judicial No. 087582051001.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Peñaloza Gomez**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4454e22be4007133720f3404f3e83397e67d69ed25abda3778aa9ac0f7ecff**

Documento generado en 28/06/2023 07:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**